

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES, 10 DE FEBRERO DE 1944.

NÚMERO 322

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 892 de 30 de Diciembre de 1943, por el cual se establece un control sobre la exportación de material filatélico.

Sección Primera

Resoluciones Nos. 1208, 1209 y 1210 de 20 de Diciembre de 1943, por las cuales se aprueban unos Decretos.

Resolución N° 1215 de 5 de Enero de 1944, por la cual se concede una pensión.

Resolución N° 1218 de 8 de Enero de 1944, por la cual se aprueba un Decreto.

Resolución N° 1220 de 11 de Enero de 1944, por la cual se suspende una deportación.

Resolución N° 1221 de 22 de Enero de 1944, por la cual se concede una pensión.

Resolución N° 1223 de 22 de Enero de 1944, por la cual se ordena una deportación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución N° 424 de 17 de Enero de 1944, por la cual se concede un permiso.

Resolución N° 3397 de 20 de Diciembre de 1943, por el cual se concede un permiso.

Resolución N° 3424 de 31 de Diciembre de 1943, por el cual se devuelve una suma.

Resoluciones Nos. 3436, 3444, 3445 y 3446 de 8 de Enero de 1944, por las cuales se conceden unos permisos.

Resoluciones Nos. 3448 y 3450 de 11 y 12 de Enero de 1944, por las cuales se conceden unos permisos.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro

Ordenanza N° 49 de 10 de Diciembre de 1943, por la cual se subvenciona una banda de música.

Ordenanza N° 50 de 13 de Diciembre de 1943, por la cual se autoriza la reconstrucción de un parque.

Ordenanza N° 51 de 14 de Diciembre de 1943, por la cual se construye un edificio.

Ordenanza N° 52 de 14 de Diciembre de 1943, sobre rifas.

Ordenanza N° 53 de 14 de Diciembre de 1943, por la cual se señalan puestas sobre la confección de un Proyecto de Presupuesto.

Ordenanza N° 54 de 15 de Diciembre de 1943, por la cual se da una autorización.

Ordenanza N° 55 de 16 de Diciembre de 1943, por la cual se da destino a una suma.

AUTORIA PROVINCIAL DE PANAMA

Informe de los egresos durante el mes de Julio de 1943.

Movimiento de la Oficina del Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ESTABLECESE UN CONTROL

DECRETO NUMERO 892 (DE 30 DE DICIEMBRE DE 1943)

por el cual se establece control sobre la exportación de material filatélico.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en especial la que le concede el ordinal b) del Artículo 3º de la Ley 104, de 10 de Diciembre de 1941, y

CONSIDERANDO:

Que a consecuencia del estado de guerra en que se haya la República de Panamá, se hace necesario la adopción de medidas que impidan a las Naciones del Eje y a sus aliados y a cualquier otro país o porción de país en que esas naciones ejerzan influencia, que se valgan de medios aparentemente lícitos para mejorar o estabilizar su situación económica, estableciendo créditos en el Continente Americano,

DECRETA:

Artículo 1º. Las personas dedicadas al intercambio de material filatélico, ya sean profesionales o aficionados, podrán exportar del territorio de la República sellos de correos, usados o sin usar, siempre y cuando que estos despachos estén acompañados de un permiso otorgado por la Sección de Panamá, de la Oficina de Censura Postal.

Artículo 2º. Los permisos serán otorgados previa solicitud de los interesados y los despachos se harán de conformidad con las instrucciones que les serán entregadas conjuntamente con tales permisos. La falta de cumplimiento de estas ins-

trucciones será motivo suficiente para que el despacho sea devuelto al remitente, o retenido mientras dure la actual emergencia, si la gravedad de la infracción así lo justifica.

Artículo 3º. Los despachos de material filatélico interceptados por la Oficina de la Censura y que no estén acompañados del permiso correspondiente, serán devueltos al remitente, informándole que el material no puede ser exportado del territorio de la República sin el permiso otorgado por la Sección de Panamá, de la Oficina de Censura Postal.

Artículo 4º. Las personas que abandonen el territorio de la República ya sea temporal o definitivamente, tendrán la obligación de obtener un permiso de la Oficina de Censura Postal, para exportar del país cualquier material filatélico. La falta del permiso correspondiente será motivo suficiente para la retención de este material por todo el tiempo que dure la actual emergencia.

Artículo 5º. Los pasajeros en tránsito y los que pernecten en territorio de la República están en la obligación de obtener un permiso para reexportar del país el material filatélico que se encuentre en sus personas o en sus equipajes.

Artículo 6º. Las solicitudes para obtener los permisos antes mencionados, se podrán hacer por escrito o personalmente a la Sección de Panamá, Oficina de Censura Postal, Balboa, Zona del Canal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

APRUEBANSE DECRETOS

RESOLUCION NUMERO 1208

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución No. 1208.—Panamá, 20 de Diciembre de 1943.

El señor Fiscal del Segundo Distrito Judicial somete a la consideración del Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el Decreto Número 4 de 25 de Noviembre del presente año, por el cual se nombra al señor Ricardo Lasso, Fiscal Suplente Especial del Circuito de Veraguas, que a la letra dice así:

“DECRETO NUMERO 4.—de 25 de Noviembre de 1943.—El Fiscal del Segundo Distrito Judicial, en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:—a) Que en el Juzgado del Circuito de Veraguas presentó Efraín Tejada demanda de divorcio contra su esposa Clementina Franco de Tejada; b) Que el Juez del mencionado Circuito en juicio No. 170 de fecha 4 de Octubre último, informa a este despacho que dicha demanda está paralizada por estar el Fiscal Titular como los respectivos Suplentes impedidos para intervenir en ella; y c) Que en tales circunstancias se estima del caso nombrar un Suplente Especial que intervenga en el asunto, DECRETA: Artículo único: Nómbrase al Licenciado Ricardo Lasso, Fiscal Suplente Especial del Circuito de Veraguas, para que como tal intervenga en la demanda en referencia. Sométase el presente Decreto a la aprobación del Poder Ejecutivo y luego comuníquese el nombramiento al agraciado. Dado en Penonomé, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Fiscal, (fdo.) J. M. Vázquez Díaz.—Por el Secretario, el Oficial Mayor, (fdo.) Federico Zúñiga.”

El Decreto transcrito anteriormente es conveniente y se ajusta a las leyes de la República; por consiguiente, teniendo en cuenta lo que establece el Artículo 142 de la Constitución Nacional y el Artículo 2º de la Ley 15 de 1941,

SE RESUELVE:

Apruébase el Decreto Número 4, de 25 de Noviembre de 1943, por medio del cual el Fiscal del Segundo Distrito Judicial nombra al señor Ricardo Lasso Fiscal Suplente Especial del Distrito de Veraguas.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

RESOLUCION NUMERO 1209

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución No. 1209.—Panamá, 20 de Diciembre de 1943.

El señor Fiscal del Distrito de Los Santos somete a la consideración del Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el Decreto Número 3 de fecha 2 de los corrientes,

per medio del cual se nombra a los señores Manuel Escalona R. y Rubén Correa V., Primero y Segundo Suplente, respectivamente, del Personero del Distrito de Los Santos, y que a la letra dice así:

“DECRETO NUMERO 3—de 2 de Diciembre de 1943.—El Fiscal del Circuito de Los Santos, en uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 2º de la Ley 15 de 1941, DECRETA:—Artículo 1º. En reemplazo de los señores Enrique Cedeño y Alfredo Cortés V., quienes han renunciado sus respectivos cargos, se nombran Primero y Segundo Suplentes del Personero Municipal del Distrito de Los Santos, por lo que falta del período legal en curso, a los señores Manuel Escalona R. y Rubén Correa V.;—Artículo 2º. Este Decreto, para su validez, necesita de la aprobación del Poder Ejecutivo, para lo cual se somete a consulta. Dado en la ciudad de Las Tablas a los 2 días del mes de Diciembre de 1941.—El Fiscal, (fdo.) Rubén Angulo.—El Secretario, (fdo.) F. Rodríguez V.”

El Decreto transcrito anteriormente es conveniente y se ajusta a las Leyes de la República; por consiguiente, teniendo en cuenta lo que establece el Artículo 142 de la Constitución Nacional y el Artículo 2º de la Ley 15 de 1941.

SE RESUELVE:

Apruébase el Decreto Número 3, de fecha 2 de los corrientes, dictado por el Fiscal del Circuito de Los Santos.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

RESOLUCION NUMERO 1210

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución No. 1210.—Panamá, 20 de Diciembre de 1943.

El señor Fiscal del Segundo Distrito Judicial somete a la consideración del Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el Decreto No. 5, de fecha 26 de Noviembre del presente año, por medio del cual se nombra al señor Luis Mariano Díaz Fiscal Suplente Especial del Circuito de Coclé, y que a la letra dice así:

“DECRETO NUMERO 5—de 26 de Noviembre de 1943.—El Fiscal del Segundo Distrito Judicial, en uso de sus facultades legales y CONSIDERANDO: a) Que el Fiscal Titular del Circuito de Coclé, en oficio No. 537 de 26 de Noviembre del corriente año, se declara impedido de conocer en el proceso que se encuentra en su despacho contra Casimiro Rodríguez, por hurto pecuario, por el parentesco con el señor Froilán Moreno quien figura como denunciante; b) Que el Primer Suplente de esa Fiscalía señor José Eusebio Jaén ha muerto; y el otro Suplente señor Ascanio Luzcando ha renunciado la suplencia y, c) Que en tales circunstancias, se hace imperativo nombrar un Suplente Especial que intervenga en

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, No. 2.—Tel. 2647 y 1064-J.—Apartado Postal No. 187. TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste No. 3

ADMINISTRACION:AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No. 84
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO

este asunto, DECRETA: Artículo único: Nómbrase al licenciado Luis Mariano Díaz Fiscal Suplente Especial, para que como tal, intervenga en el proceso en referencia. Sométase el presente Decreto a la aprobación del Poder Ejecutivo y luego comuníquese el nombramiento al agraciado. Dado en Penonomé, a los veintiséis días del mes de Noviembre de 1943.—El Fiscal, (fdo.) M. Vásquez Díaz.—Por el Secretario, el Oficial Mayor, (fdo.) Federico Zúñiga."

El Decreto transcrito anteriormente es conveniente y se ajusta a las leyes de la República; por consiguiente, teniendo en cuenta lo que establece el Artículo 142 de la Constitución Nacional y el Artículo 2º de la Ley 15 de 1941,

SE RESUELVE:

Apruébase el Decreto Número 5, de 25 de Noviembre de 1943, por medio del cual el Fiscal del Segundo Distrito Judicial nombra al señor Luis Mariano Díaz Fiscal Suplente Especial del Circuito de Coclé.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.**CONCEDESE PENSION****RESOLUCION NUMERO 1215**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución No. 1215.—Panamá, 5 de Enero de 1944.

El señor Augusto Francis, portador de la cédula de identidad personal No. 47-226, solicita al Poder Ejecutivo que le conceda una pensión como Soldado del Ejército de la República en el año 1903, inscrito en el Escalafón Militar.

Con su petición ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificados médicos de los doctores Carlos A. Mendoza y J. J. Vallarino, por medio de los cuales se acredita que el peticionario está incapacitado permanentemente para trabajar, por estar sufriendo de artritis aguda, que le impide de por vida la flexión del torso y el uso continuo de sus extremidades inferiores en la deambulacion.

b) Certificado de los señores Pedro Díaz G. y Mauricio Díaz G., que acredita el estado de notoria pobreza del peticionario.

Conforme a lo dispuesto por el ordinal d) del artículo 4º de la Ley 61 de 1941, el Poder Ejecutivo puede reconocer a los soldados de la independencia una pensión después de los sesenta años, en conformidad con el grado militar del pensionado, cuya remuneración debe ser igual al último sueldo devengado por el favorecido en los pagos del Ejército, de Noviembre de 1903 a Noviembre de 1904, siempre que sea de reconocida pobreza. Y como en este caso se han probado plenamente estos requisitos,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Augusto Francis, una pensión mensual de Quince Balboas (B. 15.00), equivalente al sueldo que éste devengaba como soldado del Ejército de la República, conforme a lo dispuesto por el Decreto No. 20 del 10 de Noviembre de 1903, dictado por la Junta de Gobierno Provisional.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.**APRUEBASE UN DECRETO****RESOLUCION NUMERO 1219**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución No. 1219.—Panamá, 8 de Enero de 1944.

El Fiscal Segundo Suplente del Circuito Judicial de Herrera, encargado del Despacho, somete a la consideración del Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el Decreto No. 10, de fecha 28 de Diciembre de 1943, por medio del cual se nombra al señor Sergio Pérez Delgado Primer Suplente del Personero Municipal del Distrito de Chitré, y que a la letra dice así:

"DECRETO NUMERO 10.—El Fiscal del Circuito Judicial de Herrera, en cumplimiento de sus atribuciones legales y en vista de la renuncia irrevocable presentada por el señor Tomás de Aquino Sánchez, de su cargo de Primer Suplente del Personero Municipal del Distrito de Chitré. DECRETA: Artículo Primero: Se nombra Primer Suplente del Personero Municipal del Distrito de Chitré, por lo que falta del período legal en curso, al señor don Sergio Pérez Delgado.—Artículo Segundo: Consúltase este Decreto con el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley 15 de 1941.—Cúmplase. Dado en Chitré, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Fiscal Segundo Suplente Encargado del Despacho, (fdo.) Rodolfo García C.—El Secretario, (fdo.) R. M. Solís."

El Decreto transcrito anteriormente es conveniente y se ajusta a las Leyes de la República; por consiguiente, teniendo en cuenta lo que establece el Artículo 142 de la Constitución Nacional y el Artículo 2º de la Ley 15 de 1941,

SE RESUELVE:

Apruébase el Decreto Número 10, de fecha 28 de Diciembre de 1943, por medio del cual se nombra

bra el Primer Suplente del Personero Municipal del Distrito de Chitré.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

SUSPENDESE DEPORTACION

RESOLUCION NUMERO 1220

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1220.—Panamá, 11 de Enero de 1944.

En memorial de 24 de Noviembre de 1943, el ciudadano ecuatoriano Hermógenes Israel Avila solicita por el conducto de este Ministerio que el Poder Ejecutivo suspenda los efectos de la Resolución Número 1143, de fecha 4 de Octubre de 1943, por medio de la cual se ordenó su deportación del territorio de la República.

Al cumplir Avila las tres cuartas partes de la pena de ocho meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Colón, como responsable del delito de lesiones personales, el Poder Ejecutivo le concedió la gracia de la libertad condicional durante el término de dos meses, que era el tiempo que le faltaba para cumplir la totalidad de su condena, sin perjuicio de ordenar su deportación, conforme lo dispone el Artículo 24 de la Ley 54 de 1938.

Sirven de fundamento a esta petición los siguientes hechos que aduce en su favor el memorialista:

a) Que está viviendo permanentemente en Panamá desde el año de 1915;

b) Que su conducta ha sido buena durante el tiempo que ha residido en el país, antes de la comisión del delito por el cual fué condenado;

c) Que es padre de tres hijos menores nacidos en Panamá, habidos con mujer panameña, a quienes atiende en todas sus necesidades.

Todos estos hechos los ha comprobado mediante la presentación de documentos y de testimonios de funcionarios públicos y de personas residentes en la ciudad de Colón de reconocida honorabilidad.

Se trata pues, en este caso, de un extranjero que tiene más de veinte años de convivir en nuestra sociedad, que es padre de tres hijos menores nacidos en Panamá, que quedarían en el más completo abandono y orfandad si se diera cumplimiento a su deportación.

Por las razones que anteceden, procede la revocatoria de la orden de deportación de Hermógenes Israel Avila.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Suspender el cumplimiento de la deportación de Hermógenes Israel Avila, ciudadano ecuatoriano, de 44 años de edad, soltero y portador de la Cédula de Identidad Personal No. 3-1168, ordenada por Resolución No. 1143 de 4 de Octubre de 1943.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDESE PERMISO

RESOLUCION NUMERO 424

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 424.—Panamá, enero 17 de 1944.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

El señor Edgardo A. Lombardo O., solicita de este Ministerio la reducción del Arancel para introducir cierta cantidad de gallinas;

Consideradas estas clases de solicitudes en Consejo de Gabinete, se acordó autorizar a este Ministerio para que accediera a ellas, mediante una adecuada reglamentación. Ello se aviene a las prescripciones del artículo 1º de la ley 90 de 1º de julio de 1941, que dice así:

“Autorízase al Presidente de la República, para reducir los impuestos de introducción de artículos de primera necesidad y reducir los impuestos de exportación de productos del país; para desarrollar e intensificar el comercio nacional y para el abaratamiento del costo de la vida”.

Haciendo uso de esta facultad se concederá el permiso de importación solicitado mediante las siguientes condiciones:

a) El Arancel se reducirá a B. 0.05 por cada gallina.

b) El solicitante debe presentar previamente un cheque certificado o de gerencia de uno de los bancos locales por una cantidad igual al valor que represente el impuesto comercial, con el fin de garantizar que la importación se efectuará.

c) La importación debe hacerse dentro del término de ciento veinte días, salvo caso de fuerza mayor. Quedará a beneficio del Tesoro Nacional la garantía consignada si no se verifica o excediere de ese término.

d) La venta de los animales importados ya sea al por mayor o al detal será regulada por la Junta de Control de Precios.

En esta forma queda resuelto el memorial presentado.

En consecuencia, se otorga permiso al señor Edgardo A. Lombardo O., para importar 2,900 gallinas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

AVISO DE LICITACION

El día 28 de Febrero a las 10 a. m., se abrirán las propuestas que se presenten a esta oficina para la instalación de la plomería de la nueva Cárcel de Colón.

Los planos y especificaciones serán entregados a los interesados, mediante depósito de B. 10.00.

CONTRALOR GENERAL.

AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 3445

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3445.—Panamá, 8 de Enero de 1944.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Rafael Paredes solicita permiso de este Ministerio para participar en una licitación que ha de verificarse en la Zona del Canal el día 15 de los corrientes, para el remate de una casa de madera con techo de zinc,

RESUELVE:

Autorizar al señor Rafael Paredes para que participe en la licitación a que se hace referencia, y se le hace presente que en caso de adquirir la propiedad debe pagar los impuestos de introducción, previo avalúo del Avaluador Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

CONCEDENSE PERMISOS

RESUELTO NUMERO 3446

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3446.—Panamá, 8 de Enero de 1944.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Juana Serra Compañy solicita permiso para reexportar hacia Cuba un radio "Phenix";

Que esta reexportación obedece a que la peticionaria va a trasladarse a vivir a su país de origen, y este radio es de su uso personal;

Que el Decreto-Ley N° 42 de 1942 mediante su artículo 3° faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como la presente se justifican.

RESUELVE:

Conceder permiso a la señora Juana Serra Compañy para hacer la reexportación solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 3448

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3448.—Panamá, 11 de Enero de 1944.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José Medlinger en representación de "J. Medlinger y Cia. Ltda." solicita permiso de este Ministerio para reexportar con destino a los

Estados Unidos de Norte América, 300 relojes de pulsera, de 15 rubíes, marca "Frenca", de fabricación suiza;

Que este Ministerio ha constatado que existe en plaza una gran cantidad de relojes como los que se desean reexportar;

Que la reexportación solicitada no afecta en nada las necesidades del país; y

Que el Decreto-Ley N° 42 de 1942 faculta en su artículo 3° al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que como en el presente caso, se justifican.

RESUELVE:

Permitir la reexportación solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 3450

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3450.—Panamá, 12 de Enero de 1944.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Guillermina de Salgado solicita permiso de este Ministerio para enviar a Cuba, 2 lamparitas, 11 tenedores, 3 cucharitas, 24 platos, 6 platitos, 18 copas, 1 jarrita, 6 fuentes, 4 búcaros, 2 cuadrillos, 1 tetera, 11 cuchillos, 5 copas de cerveza, 1 juego de café, 1 frutero de cristal, 3 juegos de té, 1 champañera, 2 maceteros, 1 incensario, 1 bandeja, 1 ánfora, 1 comboy, 1 frutero;

Que esta reexportación obedece a que la peticionaria se va a trasladar a vivir a la República de Cuba y a que estos artículos son de su uso personal, y

Que el artículo 3° del Decreto-Ley N° 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como en el presente caso, se justifican.

RESUELVE:

Permitir la reexportación solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

Ayuntamientos Provinciales

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

SUBVENCION

ORDENANZA NUMERO 49

(de 10 de Diciembre de 1943)

Por la cual se subvenciona a una banda de música.

El Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro,

CONSIDERANDO:

Que en el Cuerpo de Bomberos de esta ciudad existe una Banda de Música, compuesta de aprendices, bajo la dirección de un director competente, que ha estado haciendo tiempo haciendo los toques para amenizar los actos públicos sin remuneración alguna;

Que la juventud Bocatoreña que se levanta está en un ambiente que carece de arte;

Que es justo estimular a los jóvenes músicos, aprendi-

ces, para que continúen en el aprendizaje del noble arte de Bethoven.

ORDENA:

19. Vótese la suma de cien balboas (B. 100.00) mensuales para la subvención de la Banda de Música del Cuerpo de Bomberos de esta localidad.

20. Esta Banda estará en la obligación de dar un toque semanal de hora y media, desde las 8 hasta las 9:30 p. m., en el Parque Bolívar de esta ciudad los Miércoles y hacer los otros toques en actos patrióticos que señale la primera autoridad de la Provincia, u otros toques de carácter público cuando sea solicitado por dicho primer Mandatario Provincial.

39. Inclúyase la partida antes anotada en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia de 1944.

Dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, a diez días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente del Ayuntamiento,
HERNANDO SANTOS K.

El Secretario,
H. C. de la Espriella.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Provincial.—Bocas del Toro, catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Envíese al Poder Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador,
ROSENDO JURADO.

El Secretario,
Nicolás Contreras P.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 6 de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

AUTORIZASE RECONSTRUCCION

ORDENANZA NUMERO 50

(de 13 de Diciembre de 1943)

Por la cual se autoriza la reconstrucción del Parque Bolívar de esta ciudad.

El Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

Artículo Primero: Autorízase la reconstrucción del Parque Bolívar de Bocas del Toro, bajo las siguientes condiciones:

- a) Remoción del piso;
- b) Colocación del piso nuevo de cemento;
- c) Reconstrucción del Kiosko;
- d) Hacer bancas nuevas.

Artículo Segundo: Destinase la suma de tres mil balboas (B. 3.000.00) imputables al Presupuesto de Rentas y Gastos de la Provincia, para la ejecución de la presente obra.

Artículo Tercero: Esta Ordenanza comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente del Ayuntamiento,
HERNANDO SANTOS K.

El Secretario,
H. C. de la Espriella.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Provincial.—Bocas del Toro, quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Envíese al Poder Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador,
ROSENDO JURADO.

El Secretario,
Nicolás Contreras P.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—

Panamá, 6 de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

CONSTRUYESE EDIFICIO

ORDENANZA NUMERO 51

Por la cual se construye un edificio-Escolar en la ciudad.

El Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro,

CONSIDERANDO:

Que es público y notorio la necesidad inaplazable de dotar a la ciudad de un buen edificio Escolar, que reúna todas las condiciones sanitarias necesarias;

Que los edificios que actualmente se usan para Escuelas no reúnen las condiciones sanitarias indispensables para Maestros y alumnos;

Que muchos de los alumnos y Maestros son afectados por enfermedades contraídas en las aulas donde se respira un aire continuamente viciado, febrido a las condiciones sanitarias en que se encuentran y a lo reducido del local, amén de estar construidos estos edificios sobre lotes pantanosos;

Que los alumnos y Maestros debido a enfermedades que contraen en las aulas, se ven obligados muchas veces a faltar a las clases por casi una tercera parte del año lectivo;

Que habiendo un lote apropiado donde antes estaba construido el edificio de la Escuela Pública de Varones de Bocas del Toro, destruido por incendio, no habría necesidad de pensar en su compra.

ORDENA:

Vótese la suma de doce mil balboas (B. 12.000.00) para la construcción de un edificio Escolar en esta ciudad, cuya erogación se imputará al Departamento de Fomento y Obras Públicas, Capítulo... Artículo... del Presupuesto de Gastos de 1944.

Este edificio deberá ser construido de madera y techado de hierro acanalado y constará de dos pisos, para acondicionar ampliamente hasta ocho aulas para clases y un aula máxima que sirva para Biblioteca Pública Escolar y Dirección de la Escuela, cuya construcción se deberá hacer por contrato.

Autorízase a los señores Auditor y Tesorero Provincial para que abran a licitación pública la construcción de este edificio Escolar que deberá ser adjudicado al que brinde las mejores garantías constructivas y económicas para los intereses del Ayuntamiento Provincial, de acuerdo con disposiciones existentes que regulan la materia.

Este contrato necesitará para su completa validez la aprobación del Poder Ejecutivo Provincial.

Dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente del Ayuntamiento,
HERNANDO SANTOS K.

El Secretario,
H. C. de la Espriella.

Gobernación de la Provincia.—Bocas del Toro, diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Envíese al Poder Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador,
ROSENDO JURADO.

El Secretario,
Nicolás Contreras P.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Enero 6 de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por contrariar el artículo 80 de la Ley No. 89, que dispone cómo deben construirse los edificios escolares en la República, se imprueba esta Ordenanza.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

SOBRE RIFAS

ORDENANZA NUMERO 52
(de 4 de Diciembre de 1943)

El Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro,
en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

Artículo único: El 10% del valor total de las rifas que se hagan en la Provincia, ingresará al Hospital Provincial de esta localidad.

Parágrafo: El producto o valor total que por esta Ordenanza se destina al Hospital Provincial de esta ciudad, es el que determinan las Leyes 29 de 1941 y 103 de 1943.

Dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente del Ayuntamiento,

HERNANDO SANTOS K.

El Secretario,

H. C. de la Espriella.

Gobernación de la Provincia.—Bocas del Toro, diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese y ejecútese.

El Gobernador.

ROSENDO JURADO.

El Secretario,

Nicolás Contreras P.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 6 de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

PAUTAS SOBRE LA CONFECCION
DE UN PRESUPUESTOORDENANZA NUMERO 53
(de 14 de Diciembre de 1943)

Por la cual se señalan pautas para la confección del Proyecto de Presupuesto que debe enviarse a la Contraloría para su aprobación.

El Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro,
en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

Artículo Primero: Los Miembros de la Comisión de Hacienda tienen la obligación de presentar a la consideración de los Miembros del Ayuntamiento que residan en la capital de la Provincia, el Proyecto de Presupuesto que debe remitirse al señor Contralor General de la República y al señor Ministro de Gobierno, a más tardar el 15 de Noviembre de cada año.

Artículo Segundo: Los Miembros del Ayuntamiento Provincial celebrarán las sesiones que consideren necesarias para considerar el Presupuesto.

Artículo Tercero: Una vez que los Miembros del Ayuntamiento den por terminada la discusión del Proyecto de Presupuesto, lo firmarán y lo remitirán al señor Contralor General y al señor Ministro de Gobierno, para su aprobación o reforma.

Artículo Cuarto: Este proyecto firmado por los Miembros del Ayuntamiento, será el único que considerará para su discusión el Ayuntamiento, una vez que haya sido devuelto por el señor Contralor General de la República.

Dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente del Ayuntamiento,

HERNANDO SANTOS K.

El Secretario,

H. C. de la Espriella.

Gobernación de la Provincia.—Bocas del Toro, diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese y ejecútese.

El Gobernador.

ROSENDO JURADO.

El Secretario,

Nicolás Contreras P.

AUTORIZACION

ORDENANZA NUMERO 54
(de 15 de Diciembre de 1943)

Por la cual se autoriza al señor Tesorero Provincial
vender o arrendar un bien,

El Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro,

CONSIDERANDO:

Que la Finca No. 343 de esta ciudad, que consiste de un lote de terreno, distinguido con el No. 69 del plano de esta ciudad, con una casa ubicada en él, propiedad del Municipio de Bocas del Toro, según escritura notarial No. 64 de 18 de Octubre de 1943, por haberlo adquirido mediante juicio de sucesión de la finada Francisca Anna Laurence;

Que dicho bien de acuerdo con lo que dispone el Artículo 45 de la Ley 82 de 1941, constituye parte de la Hacienda Provincial, y como se considera que dicho bien no es necesario para el servicio o uso público, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 55 de la misma Ley citada.

ORDENA:

Autorícese al Tesorero Provincial para que venda o arriende la Finca No. 343 que constituye parte de la Hacienda Provincial, mediante los trámites de Ley que señalan los Artículos 57 y 63 de la Ley 82 de 1941.

Dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente del Ayuntamiento,

HERNANDO SANTOS K.

El Secretario,

H. C. de la Espriella.

Gobernación de la Provincia.—Bocas del Toro, diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Gobernador,

ROSENDO JURADO.

El Secretario,

Nicolás Contreras P.

DASE DESTINO A UNA SUMA

ORDENANZA NUMERO 55
(de 16 de Diciembre de 1943)

El Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro,

CONSIDERANDO:

Primero: Que la población de Almirante está adquiriendo importancia.

Segundo: Que la Provincia no tiene lotes en esa población y que el Gobierno Nacional tiene muy pocos lotes.

Tercero: Que con motivo de la proyectada carretera entre esta Provincia y la de Chiriquí, los lotes de Almirante adquirirán mayor valor.

ORDENA:

Destínase hasta quinientos balboas (B. 500.00) para conseguir, en la forma que sea posible, lotes en la población de Almirante para la Provincia.

Dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente del Ayuntamiento,

HERNANDO SANTOS K.

El Secretario,

H. C. de la Espriella.

Gobernación de la Provincia.—Bocas del Toro, diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Envíese al Poder Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador,

ROSENDO JURADO.

El Secretario,

Nicolás Contreras P.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 6 de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por ser inconveniente a los intereses de la Provincia, se imprueba esta Ordenanza.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

AUDITORIA PROVINCIAL DE PANAMA**INFORME DE LOS EGRESOS DURANTE EL MES DE JULIO DE 1943****DEPARTAMENTO LEGISLATIVO****CAPITULO I****ARTICULO 3**

Julio 13/43 A. 157-43. Ch. 4548'54. Plan Sect. Ayunta- miento	B.	235.00		
Sueldos 1º Q. Julio/43.				
Julio 28/43 A. 173-43, Ch. 5000/02. Plan Sect. Ayunta- miento		197.50		
Sueldos 2º Q. Julio/43.				
Julio 28/43 A. 179-43 Ch. 5307. Demetrio Herrera S.....	37.50	B.	470.00	
Sueldo 2º Q. Julio/43.				

ARTICULO 4

Julio 10/43 A. 864-43 Ch. 864. Calle 6ª (Endos. D. de la Rosa)	B.	25.00	B.	25.00
por publicac. Concurso R. Miro.				

ARTICULO 5

Julio 13/43 A. 157-43 Ch. 4535'62. Plan Concejos Mpls.....	B.	75.00		
Sueldos 1º J. Julio/43.				
Julio 28/43 A. 173-43 Ch. 5002/08. Plan Concejos Mpls.....	75.00	B.	150.00	B.
Sueldos 2º Q. Julio				645.00
Total Departamento Legislativo			B.	645.00

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO**CAPITULO II****ARTICULO 7**

Julio 13/43 A. 153-43 Ch. 4565/91. Plan Gobernación	B.	1.130.00		
Sueldos 1º Q. Julio/43.				
Julio 28/43 A. 174-43 Ch. 5000/31. Plan Gobernación	1.130.00	B.	2.260.00	
Sueldos 2º Q. Julio/43.				

ARTICULO 8

Julio 7/43 A. 831-43 Ch. 831. Mario Preciado Cº Ltda.....	B.	3.00		
útiles de escritorio. Gob.				
Julio 12/43 A. 865-43 Ch. 865. Mueblería Vargas Cía.	600.00			
muebles p'Gobernación.				
Julio 15/43 A. 894-43 Ch. 894. Luis A. Celerín.....	7.50			
útil para la Gobernación.				
Julio 15/43 A. 895-43 Ch. 895. Cía. Pan. de Fza/Lpz.....	7.00			
por magneto p'Gobernación.				
Julio 26/43 A. 933-43 Ch. 933. Taller Pan. Cop. de Pla- nos.....	7.00	B.	624.50	
por copias de planos Ing. Prov.				

CAPITULO III**ARTICULO 9**

Julio 13/43 A. 158-43 Ch. 4592/625. Plan. Alcaldías Mpls.....	B.	1.205.00		
Sueldos 1º Q. Julio/43.				
Julio 28/43 A. 174-43 Ch. 5032'62. Plan. Alcaldías Mpls.....	1.205.00	B.	2.410.00	
Sueldos 2º Q. Julio/43.				

ARTICULO 11

Julio 5/43 A. 804-43 Ch. 804. Fernando Alegre	B.	50.00	B.	50.00
viáticos, Julio/43.				
Pasan.....			B.	5.345.50

Vienen	B.	5.344.50	
--------------	----	----------	--

ARTICULO 13

Julio 13 43 A. 158-43 Ch. 4626 80. Plan. Corregidurias.....	B.	1.110.00	
Sueldos 1º Q. Julio 43.			
Julio 28 43 A. 174-43 Ch. 5063 114. Plan. Corregidurias.....	1.110.00	B.	2.220.00
Sueldos 2º Q. Julio 43.			

ARTICULO 12

Julio 7'43 A. 840-43 Ch. 840. Arturo Delvalle ..	B.	13.50	B.	13.50
viáticos via. ofic. Chorrera.				

ARTICULO 14

Julio 7 43 A. 828-43 Ch. 828. Mario Preciado Cº Ltda.....	B.	10.75		
útil. Correg. Chimán, S. Fpe. Chorr.				
Julio 7 43 A. 829-43 Ch. 829. Mario Preciado Cº Ltda.....		1.20		
útiles Correg. de Juan Díaz.				
Julio 7 43 A. 830-43 Ch. 830. Mario Preciado Cº Ltda.....		9.00	B.	20.95
útiles, Correg. de Bejuco.				

ARTICULO 15

Julio 13 43 A. 158-43 Ch. 4681 88. Plan Juzgado de Tán-	B.	160.00		
sito.....				
Sueldos 1º Q. Julio 43.				
Julio 28 43 A. 174-43 Ch. 8115 18. Plan Juzgado de		160.00	B.	320.00
Tránsito.....				
Sueldos 2º Q. Julio 43.				

ARTICULO 16

Julio 7 43 A. 829-43 Ch. 829. Mario Preciado Cº Ltda.....	B.	18.00	B.	18.00
útiles. Juzgado de Tránsito.				

ARTICULO 17

Julio 13'43 A. 158-43 Ch. 4689. Plan. Juzg. Nocturno.....	B.	320.00	
Sueldos 1º Q. Julio 43.			
Julio 27 43 A. 174-43 Ch. 5119 21. Plan. Juzg. Nocturno.....	320.00	B.	640.00
Sueldos 1º Q. Julio 43.			

ARTICULO 18

Julio 15 43 A. 886-43 Ch. 866. Imprenta Gómez.....	B.	64.00	B.	64.00	B.	8.640.95
útiles, Juzg. Nocturno.....						
Total Egresos Departamento de Gobierno.....					B.	8.640.95

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

CAPITULO IV

ARTICULO 19

Julio 5 43 A. 156-43 Ch. 4545 47. Luis M. Soto.....	B.	125.00	
Sueldo, vacaciones.			
Julio 13 43 A. 159-43 Ch. 4691 736. Plan Juzg. Mjls.....	1.201.00		
Sueldo 1º Q. Julio 43.			
Julio 28 43 A. 175-43 Ch. 5125 58. Plan Juzg. Mpls.....	1.181.00	B.	2.507.00
Sueldos 2º Q. Julio 43.			

ARTICULO 21

Julio 5 43 A. 799-43 Ch. 799. Juez 3º Municipal Pmá.....	B.	60.00		
Anticipo por diligencia.				
Julio 7 43 A. 827-43 Ch. 827. Mario Preciado Cº Ltda.....		45.40		
útiles. Jun. Pin. Chap. Corr.				
Julio 10 43 A. 860-43 Ch. 860. Gustavo Casis.....		30.00		
gastos, dilig. Juzg. 4º Mpl.				
Pasan.....	B.	135.40	B.	2.507.00

Vienen		B.	125.40	B.	2.597.09
Julio 15 43 A. 886-43 Ch. 886. Imprenta Gómez.			9.00		
útiles, Juz. 1º Mpl.					
Julio 15 43 A. 903-43 Ch. 903. Rafael Sánchez.			40.00		
rep. máq. Juzg. Mpl. Chepigana.					
Julio 21 43 A. 825-43 Ch. 925. Narciso Basto.			5.00		
peritaje, Juz. Mpl. Capira.					
Julio 21 43 A. 926-43 Ch. 926. Fermín Molina.			5.00		
peritaje, Juz. Mpl. Capira.					
Julio 26 43 A. 932-43 Ch. 932. Antonio Chong.			15.00	B.	269.40
gastos, dilig. Juzg. Mpl. Bejuco.					

ARTICULO 22

Julio 13 43 A. 159-43 Ch. 4737 62. Plan. Personerías		B.	712.50		
Mpls. Sueldos 1º Q. Julio 43.					
Julio 28 43 A. 175-43 Ch. 5159 81. Plan. Personerías			712.50	B.	1.425.00
Mpls. Sueldos 2º Q. Julio 43.					

ARTICULO 24

Julio 7 43 A. 827-43 Ch. 827. Mario Preciado Cº Ltda.		B.	34.55		
útiles Pers. 1ª Pers. Chepig.					
Julio 8 43 A. 846-43 Ch. 846. Luis T. Zerr.			10.00		
peritaje, Personería 2ª Mpl.					
Julio 8 43 A. 847-43 Ch. 847. Luis T. Zerr.			15.00		
peritaje, Personería 1ª Mpl.					
Julio 8 43 A. 849-43 Ch. 849. Diego Pérez.			10.00		
peritaje, Personería 2ª Mpl.					
Julio 26 43 A. 934-43 Ch. 934. José Vásquez V.			36.00		
peritaje, Personería 2ª Mpl.					
Julio 29 43 A. 946-43 Ch. 946. G. J. Avila y J. S. Ortega		B.	4.00	B.	109.55
peritaje, Personería Chorrera					

ARTICULO 25

Julio 5 43 A. 801-43 Ch. 801. Personero Mpl. de Chorrera		B.	41.00		
viáticos, inspección ocular.					
Julio 7 43 A. 815-43 Ch. 815. Personero Mpl. de alboa.			30.00		
viáticos inspección ocular.					
Julio 8 43 A. 855-43 Ch. 855. Antonio Fernández.		B.	15.00	B.	86.00
gastos, inspecc. ocular Chorrera.					

ARTICULO 26

Julio 2 43 A. 785-43 Ch. 785. Eustorgio Tejada V.		B.	43.80		
rac. corr. Chorrera 3º d Jn.					
Julio 2 43 A. 786-43 Ch. 786. Elena I. Vaglio.			771.05		
rac. corr. Pmá. 3º d Jun.					
Julio 2 43 A. 787-43 Ch. 787. Elena I. Vaglio.			29.40		
rac. corr. Pmá. 3º d Jun.					
Julio 2 43 A. 788-43 Ch. 788. Elena I. Vaglio.			36.40		
rac. corr. Pmá. 3º d Mayo.					
Julio 2 43 A. 789-43 Ch. 789. Elena I. Vaglio.			18.55		
rac. corr. Pmá. 2º d Jun.					
Julio 2 43 A. 790-43 Ch. 790. Elena I. Vaglio.			20.65		
rac. corr. Pmá. 1º d Jun.					
Julio 5 43 A. 807-43 Ch. 807. Eloísa R. de Vargas.			23.10		
rac. corr. Arraiján, Mayo.					
Julio 10 43 A. 862-43 Ch. 862. Eustorgio Tejada V.			61.60		
rac. corr. Chorrera, 1º d Jul.					
Julio 13 43 A. 867-43 Ch. 867. Elvira Aguilar.			42.00		
rac. corr. Capira, Junio.					
Julio 15 43 A. 901-43 Ch. 901. Magdalena Romero			16.80		
rac. corr. Arraiján, Junio.					
Julio 19 43 A. 920-43 Ch. 920. Victor M. Chason.			777.50		
rac. corr. Pmá. 1º Q. Jul.					
Julio 21 43 A. 921-43 Ch. 921. Eustorgio Tejada V.			89.20		
rac. corr. Chorrera, 2º d Jul.					
Julio 30 43 A. 952-43 Ch. 952. Victor M. Chason.			80.75		
rac. corr. Pmá. 1º Q. Jul.					
Julio 31 43 A. 956-43 Ch. 956. Eustorgio Tejada V.			82.80	B.	2.098.60
rac. corr. Chorrera, 3º d Jul.					
Pasan.					B. 6.435.58

Vienen B. 6 435.55

ARTICULO 27

Julio 15|43 A. 893-43 Ch. 893. Banda del Cuerpo de Bomberos, Panamá B. 410.00 B. 410.00
subvención Julio.

ARTICULO 28

Julio 15|43 A. 892-43 Ch. 892. Cpo. de Bomberos Pmá..... B. 300.00 B. 300.00
subvención Julio.

ARTICULO 29

Julio 17|43 A. 909-43 Ch. 909. Cp. Bomb. de La Chorrera..... B. 30.00 B. 30.00 B. 7.175.55
subvención Julio.

Total Egresos Departamento de Justicia..... B. 7.175.55

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

CAPITULO V

ARTICULO 30

Julio 13|43 A. 160-43 Ch. 4763|76. Plan Auditoría Prov. B. 727.50
sueldos 1ª Q. Julio.

Julio 28|43 A. 176-43 Ch. 5182|93. Plan. Auditoría Prov. 727.50 B. 1.455.00
sueldos 2ª Q. Julio.

ARTICULO 31

Julio 14|43 A. 873-43 Ch. 873. Daniel Salcedo G. B. 12.50
gastos menudos, oficina.

Julio 22|43 A. 929-43 Ch. 929. Cía. Editora Nacional 137.00
útiles de escritorio. A. P.

Julio 22|43 A. 937-43 Ch. 937. La Oficina Ideal 1.00
útiles para la oficina A. P.

Julio 30|43 A. 957-43 Ch. 957. Félix Oller..... 125.00 B. 275.50
por una máquina de escribir.

ARTICULO 33

Julio 13|43 A. 160-43 Ch. 4777|811. Plan. Tesorería Prov. B. 1.827.50
sueldos 1ª Q. Julio.

Julio 28|43 A. 176-43 Ch. 5194|225. Plan. Tesorería Prov. 1.827.50 B. 3.655.00
sueldos 2ª Q. Julio.

ARTICULO 34

Julio 14|43 A. 869-43 Ch. 869. Santiago Cajar B. 150.00
15 archivadores T. P.

Julio 15|43 A. 886-43 Ch. 886. Imprenta Gómez 3.00
gastos de impresión T. P.

Julio 17|43 A. 912-43 Ch. 912. Fred A. Townshend 340.00
gastos de útiles, T. P.

Julio 17|43 A. 917-43 Ch. 917. Sergio Acosta..... 155.00 B. 648.00
trab. efect. T. P.

ARTICULO 35

Julio 6|43 A. 811-43 Ch. 811. Arturo Villanueva B. 12.50
viáticos, colector Chepo. (5M).

Julio 9|43 A. 853-43 Ch. 853. Isabel Coco 15.00
viáticos, colector Paja (6m).

Julio 16|43 A. 905-43 Ch. 905. Javier Rodríguez 15.00
viáticos, colec. Chapigana (6 días).

Julio 23|43 A. 943-43 Ch. Lorenzo Espinosa 12.50 B. 55.00
viáticos, colect. Balboa (5 días).

Pasan..... B. 6.058.50

Vienen B. 6.088.50

CAPITULO IV

ARTICULO 36

Julio 13|43 A. 160-43 Ch. 4212|47. Pla. Matadero y
Zahurda..... B. 1.156.00
sueldos 1º Q. Julio.
Julio 28|43 A. 126-43 Ch. 5226|58. Pla. Maadero y Za-
hurda..... 1.156.00 B. 2.312.00
sueldos 3º Q. Julio.

ARTICULO 37

Julio 15|43 A. 886-43 Ch. 886. Imprenta Gómez... B. 11.00
útiles de escrit. Mata. Zda.
Julio 17|43 A. 916-43 Ch. 916. Sergio Acosta... B. 21.00
útiles de escrit. Mat. y Zda.

ARTICULO 38

Julio 1.43 A. 782-43 Ch. 782. Plan. Empl. Jubilados... B. 245.00
sueldo jubilados Junio.
Julio 28|43 A. 941-43 Ch. 941. Plan. Empl. Jubilados... B. 490.00
sueldo jubilados, Julio.

ARTICULO 40

Julio 3|43 A. 791-43 Ch. 791. Marco A. Achurra... B. 112.50
serv. rec. basuras, 2º Q. Jn.
Julio 5|43 A. 802-43 Ch. 802. Víctor S. Alba... 11.00
exc. de gasolina rec. bas.
Julio 7|43 A. 822-43 Ch. 822. Garage Panazone... 27.05
gas y aceite, carro Ing. Prov.
Julio 7|43 A. 824-43 Ch. 824. Hasmo Cº... 6.70
materiales carros Cement.
Julio 7|43 A. 825-43 Ch. 825. Oficina de Racionamiento... 113.00
4 llantas 4 tub. carro Alcalde.
Julio 17|43 A. 908-43 Ch. 908. Hasmo S. A. ... 4.84
materiales, carros Cement.
Julio 19|43 A. 918-43 Ch. 918. Marco A. Achurra... 112.50
serv. rec. basuras, 1º Q. Jul.
Julio 30|43 A. 955-43 Ch. 955. Marco A. Achurra... B. 500.09
serv. rec. basuras, 2º Q. Jul.

ARTICULO 41

Julio 1|43 A. 783-43 Ch. 783. Margarita Rodríguez... B. 36.00
alg. local, Corr. Calid. Jn.
Julio 1|43 A. 783-43 Ch. 783-A Carlos Aguilera... 30.00
alg. local Corr. S. Fpe. Jn.
Julio 1|43 A. 783-43 Ch. 783-B Alberto Flander... 25.00
alg. local Corr. Chilibre Jn.
Julio 4|43 A. 783-43 Ch. 783-C Alicia V. de Icaza... 25.00
alg. local Corr. P. Nuevo Jn.
Julio 1|43 A. 783-43 Ch. 783-D Felipe Romero L... 6.00
alg. local Corr. Paja Jn.
Julio 1|43 A. 783-43 Ch. 783. E. Antonio Alvarado... 2.00
alg. local Corr. Chepillo Jn.
Julio 1|43 A. 783-43 Ch. 783-F Dionisio Castillo... 5.00
alg. local Corr. Garachiné Jn.
Julio 1|43 A. 783-43 Ch. 783-G Juan B. Carrión... 4.00
alg. local corr. Tucuti Jn.
Julio 1|43 A. 783-43 Ch. 783-H Adela Gómez... 7.50
alg. local Corr. Yaviza, Jn.
Julio 7|43 A. 819-43 Ch. 819. Carlos A. Aguilera... 24.00
alg. local Juzg. Tránsito, Jn.
Julio 8|43 A. 845-43 Ch. 845. Leonardo Conte... 100.00
alg. local. Juzg. 2º Mpl. JI.
Julio 9|43 A. 851-43 Ch. 851. Soledad Berguido... 10.00
alg. local Clin. Capira, Jn.
Julio 26|43 A. 936-43 Ch. 936. María R. Vda. de Carrillo... B. 140.00
Alg. local. Ing. Prov. ab. JI.
Julio 28|43 A. 940-43 Ch. 940 Margarita Rodríguez... 36.00
alg. local Corr. Calidonia JI.

Pasan 450.00 B. 9.411.50

Vienen	450.00	B.	9.411.59
Julio 28 43 A. 940-43 Ch. 940-A. Carlos Aguilera alq. local Corr. S. Felipe JI.	30.00		
Julio 28 43 A. 940-43 Ch. 940-B. Alberto Flander alq. local Corr. Chilibre JI.	25.00		
Julio 28 43 A. 940-43 Ch. 940-C. Alicia V. de Icaza alq. local Corr. P. Nuevo, JI.	25.00		
Julio 28 43 A. 940-43 Ch. 940-D. Felipe Romero L. alq. local Corr. Paja JI.	6.00		
Julio 28 43 A. 940-43 Ch. 940-E. Antonio Alvarado alq. local Corr. Chepillo JI.	2.00		
Julio 28 43 A. 940-43 Ch. 940-F. Dionisio Castillo alq. local Corr. Garachiné.	5.00		
Julio 28 43 A. 940-43 Ch. 940-G. Juan B. Carrión alq. local Corr. Tucuti.	4.00		
Julio 28 43 A. 940-43 Ch. 940-H. Adela Gómez alq. local Corr. Yaviza	7.50	B.	555.00

ARTICULO 42

Julio 7 43 A. 832-43 Ch. 832. West India Oil Co. 1000 Gls. aceite, Mat. y Zda.	62.43	B.	
Julio 7 43 A. 832-43 Ch. 823. West India Oil Co. 25 lbs. de grasa. Mat. y Zda.	3.38		
Julio 7 43 A. 834-43 Ch. 834. West India Oil Co. 1000 Gls. aceite, Mat. y Zda.	62.43		
Julio 7 43 A. 835-43 Ch. 835. West India Oil Co. 1000 Gls. aceite, Mat. y Zda.	62.43		
Julio 17 43 A. 910-43 Ch. 910. West India Oil Co. 1000 Gls. aceite, Mat. y Zda.	62.43	B.	258.10

ARTICULO 43

Julio 5 43 A. 796-43 Ch. 796. Panama Canal cons. de agua 2º trimestre 43.	1.313.10	B.	1.313.10
--	----------	----	----------

ARTICULO 45

Julio 5 43 A. 808-43 Ch. 808. Caja del Seguro Social cuota de la Prov. (jubilados) Jn.	6.13	B.	
Julio 10 43 A. 859-43 Ch. 859. Caja del Seguro Social cuota de la Prov. (empleados) Jn.	664.57		
Julio 10 43 A. 951-43 Ch. 951. Caja del Seguro Social cuota de la Prov. (jubilados) JI.	9.80	B.	680.50

ARTICULO 46

Julio 2 43 A. 782-43 Ch. 782. C. A. Filós Bedoya porc. cob. en Juan Díaz.	58.22	B.	
Julio 3 43 A. 793-43 Ch. 793. Jorge A. Peralta porc. cob. en Taboga.	32.94		
Julio 5 43 A. 795-43 Ch. 795. Federico A. Ayala por cob. Chorrera, 2º Q. JI.	94.72		
Julio 5 43 A. 797-43 Ch. 797. Gil B. Mudarra porc. cob. en Taboga.	18.72		
Julio 5 43 A. 798-43 Ch. 798. José B. Gómez porc. cob. en Chepo	16.90		
Julio 6 43 A. 810-43 Ch. 810. Arturo Villanueva porc. cob. en Chepo	9.35		
Julio 9 43 A. 858-43 Ch. 858. Isabel Coco porc. cob. en Paja.	3.95		
Julio 10 43 A. 861-43 Ch. 861. Gabriel E. Obando porc. cob. en Bejuco.	56.37		
Julio 14 43 A. 868-43 Ch. 868. Gabriel Emias Obando viáticos como colec. Bejuco.	3.75		
Julio 15 43 A. 874-43 Ch. 874. C. A. Filós Bedoya porc. cob. Phlo. Nuevo.	100.15		
Julio 15 43 A. 876-43 Ch. 876. Federico A. Ayala porc. cob. Chorrera 1ª Q. JI.	132.62		
Julio 16 43 A. 904-43 Ch. 904. Javier Rodríguez porc. cob. en Chepigana.	52.47		
Julio 24 43 A. 930-43 Ch. 930. Mario Alvarado porc. cob. en Arraiján.	29.90		
Julio 28 43 A. 942-43 Ch. 942. Lorenzo Espinosa porc. cob. en Balboa.	7.30		
Pasen	716.36	B.	12.213.28

Vienen	B.	716.36	B.	12.213.29
Julio 30 43 A. 954-43 Ch. 954. Federico A. Ayala porc. Cob. Chorrera, 2º Q. Jul.		184.07		
Julio 31 43 A. 958-43 Ch. 958. José E. Gómez porc. cob. en Chepo.		17.25	B.	868.08 B. 13.081.37
Total Egresos Departamento de Hacienda				B. 13.081.37

DEPARTAMENTO DE EDUCACION**CAPITULO VII****ARTICULO 48**

Julio 15 43 A. 897-43 Ch. 897. Ministerio de Educación porc. de la Provincia Julio.		B. 10.834.91	B.	10.834.91
Total Egresos Departamento de Educación				B. 10.834.91

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS**CAPITULO VIII****ARTICULO 49**

Julio 3 43 A. 791-43 Ch. 791. Marco A. Achurra serv. rec. basuras, 2º Q. Jn.		B.	637.50	
Julio 13 43 A. 161-43 Ch. 4848 58. Plan. Sanidad e Hi- giene			265.00	
sueldos 1º Q. de Julio.				
Julio 18 43 A. 918-43 Ch. 918. Marco A. Achurra serv. rec. basuras, 1º Q. Julio.			637.50	
Julio 28 43 A. 177-43 Ch. 5249 65. Plan. Sanidad E Hi- giene			265.00	
sueldos 1º Q. de Julio.				
Julio 30 43 A. 955-43 Ch. 955. Marco A. Achurra serv. rec. basuras, 3º Q. Julio.			637.50	B. 2.442.50

ARTICULO 51

Julio 13 43 A. 161-43 Ch. 4859 71. Plan. Jardines y Plaz. sueldos 1º Q. de Julio.		B.	350.00	
Julio 28 43 A. 177-43 Ch. 5266 89. Plan. Jardines y Plaz. sueldos 2º Q. de Julio.			350.00	B. 700.00

ARTICULO 52

Julio 15 43 A. 881-43 Ch. 881. Mario Galindo Cº. materiales Jord. y Plazas.		B.	7.60	B. 7.60
--	--	----	------	---------

ARTICULO 53

Julio 13 43 A. 161-43 Ch. 4872 906. Plan. Cementerios sueldos 1º Q. de Julio.		B.	944.17	
Julio 28 43 A. 177-43 Ch. 5290 805. Plan Cementerios sueldos 2º Q. de Julio.			945.82	B. 1.890.00

ARTICULO 54

Julio 7 43 A. 826-43 Ch. 826. Mario Preciado Cº. útiles de escritorio Ad. Com.		B.	14.45	
Julio 15 43 A. 879 43 Ch. 879. Mario Galindo Cº. materiales Ad. Cement.			10.00	
Julio 17 43 A. 913-43 Ch. 913. Edgibardo Brid. trab. efect. ofic. Ad. Cement.			30.00	B. 54.45

ARTICULO 55

Julio 7 43 A. 837-43 Ch. 837. Farmacia Internacional serv. de turno Junio.		B.	125.00	
Pasan		B.	125.00	B. 5.094.55

Vienen	B.	125.00	B.	5.094.55
Julio 21 43 A. 927-43 Ch. 927. Botica "La Salud"		125.00		
serv. de turno Julio.				
Julio 21 43 A. 939-43 Ch. 939. Carlos Tapia U. ..		125.00	B.	375.00
serv. de turno Julio.				
ARTICULO 56				
Julio 7 43 A. 820-43 Ch. 820. Jacinto Iturrado	B.	56.00		
por 400 cruces, Cement.				
Julio 7 43 A. 821-43 Ch. 821. Jacinto Iturrado:		105.40		
620' de madera. Cement.				
Julio 15 43 A. 891-43 Ch. 891. Evelia Iturrado:		36.00	B.	197.40
por 10 ataúdes, A. eCment.				
ARTICULO 57				
Julio 5 43 A. 803-43 Ch. 803. Victor S. Alba:	B.	220.00		
serv. rec. basuras Chorrera.				
Julio 5 43 A. 806-43 Ch. 806. Arnulfo M. Rodríguez		4.00		
aseador Correg. Arraján, Mayo.				
Julio 15 43 A. 902-43 Ch. 902. Arnulfo M. Rodríguez		4.00	B.	223.50
aseador Correg., Arraján, Junio.				
ARTICULO 58				
Julio 5 43 A. 794-43 Ch. 794. Damas de la Caridad	B.	100.00	B.	160.00
subvención, Junio.				
ARTICULO 59				
Julio 15 43 A. 895-43 Ch. 895. Cia. Panameña de Fuerza	B.	177.75	B.	177.75
y Luz.				
serv. elct. Correg. Junio.				
ARTICULO 60				
Julio 15 43 A. 895-43 Ch. 895. Cia. Panameña de Fuerza	B.	174.00	B.	174.00
y Luz.				
serv. elct. edif. Prov. Junio.				
ARTICULO 61				
Julio 15 43 A. 895-43 Ch. 895. Cia. Panameña de Fuerza	B.	161.95	B.	161.95
y Luz.				
serv. telefónicos, Juno.				
ARTICULO 62				
Julio 15 43 A. 896-43 Ch. 896. Tesoro Nacional.	B.	1.625.23	B.	1.625.23
uporc. de la Provincia.				
ARTICULO 63.				
Julio 3 43 A. 792-43 Ch. 792. Jardín Experimental S.	B.	278.50		
plantas p jard. y Par.				
Julio 5 43 A. 809-43 Ch. 809. José G. Garrido.		24.00		
materiales Mat. Arraján.				
Julio 6 43 A. 813-43 Ch. 813. Senón Rodríguez.		200.00		
400 s cs. de abono. Jor. y Plz.				
Julio 1 43 A. 149-43 Ch. 4400 317. Plan. Obreros. Or-		668.00		
nato.				
sueldos 18 30 Jun.				
Julio 1 43 A. 150-43 Ch. 4518. José del Rosario.		62.50		
sueldo 1º Q. de Junio.				
Julio 1 43 A. 151-43 Ch. 4520 32. Planilla Obreros Mat.		247.50		
Chep.				
sueldos 25 Jn. 1º JI.				
Julio 5 43 A. 154-43 Ch. 4533 35. Plan. Pared. Calle		27.00		
Segunda.				
sueldos 26 Jn 3 JI.				
Julio 7 43 A. 816-43 Ch. 816. M. A. Garrido.		18.40		
materiales Mat. de Arraján.				
Julio 7 43 A. 817-43 Ch. M. A. Garrido		3.00		
materiales Mat. de Arraján.				
Pasan	B.	1.523.90	B.	8.133.88

Viencn	B.	1.528.90	B.	8.133.88
Julio 7 43 A. 823-43 Ch. 823. Cia. Avila S. A. materiales, útiles Alc. Pmá.		86.00		
Julio 7 43 A. 839-43 Ch. 839. Secc. de Ing. Construc- ciones..... materiales, O. P.		30.00		
Julio 7 43 A. 841-43 Ch. 841. Cia. Productos de Arcilla..... materiales, Matadero Arraiján.		57.50		
Julio 7 43 A. 842-43 Ch. 842. Almacenes Martínez..... materiales, Matad. Arraiján.		37.00		
Julio 8 43 A. 851-43 Ch. 851. Gregorio de los Ríos..... útiles de Alcaldía. Pmá. Chorr.		86.00		
Julio 8 43 A. 852-43 Ch. 852. Almacenes Martinz..... materiales, Obras Públicas.		238.18		
Julio 8 43 A. 852-43 Ch. 853. Almacenes Martins..... materiales, Obras Públicas.		17.76		
Julio 8 43 A. 853-43 Ch. 853. H. R. Knapp S. A..... materiales Mat. Arraiján.		30.50		
Julio 9 43 A. 856-43 Ch. 856. Pedro Ariza..... trab. efect. Jard. y Plaz.		30.00		
Julio 10 43 A. 863-43 Ch. 863. Cardoze & Lindo..... materiales Mat. de Chepo.		484.00		
Julio 12 43 A. 866-43 Ch. 866. Laureano Campos..... sido. final trab. Mat. Arraiján.		174.61		
Julio 14 43 A. 163-43 Ch. 4909.11. Plan. Pared Calle Se- gunda..... sueldos del 5 10 JI.		27.00		
Julio 14 43 A. 164-43 Ch. 4912 21. Plan. Obreros Mat. Ar..... Sueldos 2 8 JI.	B.	143.70		
Julio 14 43 A. 870-43 Ch. 870. Simón Rodríguez..... 400 sios. de abono, J. Piz.		200.00		
Julio 14 43 A. 871-43 Ch. 871. Municipal Engineirinz..... alg. tractor p O. P.		500.00		
Julio 15 43 A. 877-43 Ch. 877. Manuel A. Montoto..... trab. efect. Mat. Arraiján.		50.00		
Julio 15 43 A. 880-43 Ch. 880. Mario Galindo Cº..... materiales p O. P.		2.75		
Julio 15 43 A. 882-43 Ch. 882. Mario Galindo Cº..... materiales p O. P.		25.92		
Julio 15 43 A. 883-43 Ch. 883. Mario Galindo..... materiales p O. P.		294.18		
Julio 15 43 A. 884-43 Ch. 884. Mario Galindo Cº..... materiales p O. P.		91.00		
Julio 15 43 A. 885-43 Ch. 885. José A. Garrido..... trab. efect. Plac. Prov.		10.00		
Julio 15 43 A. 888-43 Ch. 888. M. A. Garrido..... materiales, Adm. Cement.		18.00		
Julio 15 43 A. 889-43 Ch. 889. M. A. Garrido..... materiales, Mat. Chepo.		69.00		
Julio 15 43 A. 890-43 Ch. 890. Bracey & Hunter..... materiales, Adm. Cement.		15.50		
Julio 15 43 A. 898-43 Ch. 898. A. Pérez y E. Hernández..... trab. efect. en Taboga. s c.		2.50		
Julio 17 43 A. 910-43 Ch. 910. West India Oil Cº..... 550 gls. aceite, Chorrera.		86.62		
Julio 17 43 A. 911-43 Ch. 911. Almacenes Martinz..... materiales, p O.P.		84.06		
Julio 21 43 A. 922-43 Ch. 922. Alvarado Hermanos..... trab. efect. Matad. y Zda.		839.00		
Julio 21 43 A. 923-43 Ch. 923. Alvarado Hermanos..... trab. efect. Matad. y Zda.		65.00		
Julio 21 43 A. 924-43 Ch. 924. Alvarado Hermanos..... trab. efect. Matad. y Zda.		33.00		
Julio 22 43 A. 928-43 Ch. 928. M. A. Garrido..... materiales, Adm. Cement.		268.00		
Julio 26 43 A. 935-43 Ch. 935. Constantino Núñez S..... trab. efect. Chorrera. s c.		8.00		
Julio 15 43 A. 165-43 Ch. 4927 4944. Plan Obreros, Or- nato..... sueldos 1 15 Julio.		675.00		
Julio 15 43 A. 166-43 Ch. 4945 47. José del Rosario..... sueldo, Chofer, 5 15 JI.		45.83		
Julio 17 43 A. 167-43 Ch. 4948 61. Plan. Obreros Ornato..... sueldos 1 14 Julio.		276.00		
Pasan	B.	6.630.52	B.	8.133.88

Vienen	B.	826.55	
Julio 5 43 A. 153-43 Ch. 4536 38. José del Rosario...		125.00	
suelo. Junio.			
Julio 5 43 A. 155-43 Ch. 4542 44. Marcelino Ibarra...		60.00	
suelo. Mat. y Zda. Junio.			
Julio 5 43 A. 818-43 Ch. 818. Juan de la C. Díaz...		4.50	
serv. prest. en Chorrera, s/c.			
Julio 5 43 A. 830-43 Ch. 830. Mario Preciado, C ^o Ltda.		22.60	
útiles para las Alcaldías.			
Julio 7 43 A. 836-43 Ch. 836. Julián Avila...		9.00	
trab. efect. Alc. de Chorrera.			
Julio 7 43 A. 838-43 Ch. 848. Confecciones El Arte		45.25	
materiales Alc. de Pmá.			
Julio 8 43 A. 844-43 Ch. 844. Modesto Rangel		4.00	
serv. prest. Chorrera, s/c.			
Julio 8 43 A. 850-43 Ch 850. Cia. Elevadores Otis...		15.00	
insp. elevadores Gob. Yale.			
Julio 15 43 A. 162-43 Ch. 4907 08. Carlos Herrera		5.00	
dif. ade. empl. Of. Ing. Prov.			
Julio 15 43 A. 875-43 Ch. 875. Alcalde de Balboa		18.00	
viáticos, reun. Alcaldes.			
Julio 15 43 A. 878-43 Ch. 878. Francisco Guillermo Sin-		928.50	
gle.			
cancel. deuda Municipio Pmá.			
Julio 15 43 A. 887-43 Ch. 887. Imprenta Gómez		57.00	
útiles para las alcaldías.			
Julio 16 43 A. 906-43 Ch. 906. Alcalde de Chepigana		20.00	
viáticos, reun. Alcaldes.			
Julio 16 43 A. 907-43 Ch. 907. Alcalde de Pinogana		20.60	
viáticos, reun. Alcaldes.			
Julio 17 43 A. 914-43 Ch. 914. Amado y Compañía		97.50	
un motor para la Alcaldía.			
Julio 17 43 A. 915-43 Ch. 915. Francisco Fernández		50.00	
indemnización, Chorrera.			
Julio 21 43 A. 931-43 Ch. 931. C. G. de Haesth		2.50	
materiales Alcalde de Pmá.			
Julio 23 43 A. 171-43 Ch. 4992 94. Manuel A. Pérez		30.00	
suelo 1 ^o Q. de Julio.			
Julio 24 43 A. 178-43 Ch. 5306. Carlos M. Herrera		5.00	
difer. sueldo Of. Ing. Prov.			
Julio 29 43 A. 947-43 Ch. 947. Dr. A. Arosemena		50.00	
viáticos como veterinario.			
Julio 29 43 A. 948-43 Ch. 948. Arturo Delvalle		5.75	
viáticos, reunión de Alcaldes.			
Julio 30 43 A. 182-43 Ch. 5323. Manuel A. Pérez		30.00	
suelo 1 ^o Q. Julio (enfermedad).			
Julio 30 43 A. 843-43 Ch. 843. Eulogio Torres		5.00	B. 2.436.15
materiales, Alcalde de Panamá.			
Total Egresos Departamento de Imprevistos	B.		2.436.15

TOTALES DE EGRESOS EN TODOS LOS DEPARTAMENTOS

Departamento Legislativo	B.	645.00
Departamento de Gobierno		8.640.95
Departamento de Justicia		7.175.55
Departamento de Hacienda		13.081.37
Departamento de Educación		10.834.91
Departamento de Obras Públicas		19.485.51
Departamento de Gastos Varios		75.50
Departamento de Gastos Imprevistos		2.436.15
Total General Egresos en Julio		62.374.94

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO.**RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 11 de Enero de 1944.

- As. 3388: Escritura No. 650 de 30 de Diciembre de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente formado en el Juzgado Primero del circuito de Colón en que se le expide título de propiedad sobre una casa edificada en terreno ajeno a Guenter Hirschfeld.
- As. 3389: Escritura No. 947 de 7 de Mayo de 1941, de la Notaría Primera, por la cual Dora Jiménez de Jiménez vende a Cristina Mergal un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá.
- As. 3390: Certificado No. 480 de 31 de Diciembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad Geo. A. Hormel & Company, domiciliada en Austin, Minnesota, E. U. de A.
- As. 3391: Certificado No. 482 de 31 de Diciembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad Consolidated Dairy Products Company, domiciliada en Seattle, Washington, E. U. de A.
- As. 3392: Certificado No. 487 de 31 de Diciembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad Compañía de Productos de Arcilla, S. A., domiciliada en esta ciudad.
- As. 3393: Certificado No. 21 de 31 de Diciembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una Marca de Comercio de la sociedad Kodak Panamá Ltda., domiciliada en esta ciudad.
- As. 3394: Certificado No. 20 de 31 de Diciembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una Marca de Comercio de la sociedad Kodak Panamá Ltda., domiciliada en esta ciudad.
- As. 3395: Certificado No. 481 de 31 de Diciembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una Marca de Fábrica a favor de la sociedad American Stove Company, domiciliada en St. Louis, Missouri, E. U. de A.
- As. 3396: Certificado No. 22 de 31 de Diciembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una Marca de Comercio a favor de la sociedad Kodak Panamá Ltda., domiciliada en esta ciudad.
- As. 3397: Certificado No. 485 de 31 de Diciembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una Marca de Fábrica a favor de la sociedad Godefroy Manufacturing Company, domiciliada en la ciudad de St. Louis, Missouri, E. U. de A.
- As. 3398: Certificado No. 483 de 31 de Diciembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una Marca de Fábrica a favor de la sociedad The Curtiss Candy Company, domiciliada en la ciudad de Chicago, Illinois, E. U. de A.
- As. 3399: Certificado No. 484 de 31 de Diciembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una Marca de Fábrica a favor de la sociedad The Curtiss Candy Company, domiciliada en la ciudad de Chicago, Illinois, E. U. de A.
- As. 3400: Escritura No. 12 de 5 de Enero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual María Elena de Obarrío de la Guardia y otros, venden un lote de terreno a Elisía Jiménez de Sosa.
- As. 3401: Escritura No. 29 de 7 de Enero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Moszek Mortko Baitel vende una finca de su propiedad a Reina Mizrachí de Abadi.
- As. 3402: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3395 de 6 de Enero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Mueblería Mercedito de Agentes Unidos, S. A., domiciliada en esta ciudad.
- As. 3403: Escritura No. 4 de 10 de Junio de 1940, del Consejo Municipal del Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, por la cual el Municipio de Pedasí vende a Pedro Nolasco Pérez un lote de terreno municipal.
- As. 3404: Escritura No. 87 de 30 de Diciembre de 1943, de la Notaría del circuito de Oriente, Provincia de
- Los Santos, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.
- As. 3405: Escritura No. 16 de 10 de Enero de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Benigna Pérez ratifica y aprueba la Escritura a que se refiere el asiento anterior.
- As. 3406: Escritura No. 1043 de 15 de Diciembre de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Pedro Nolasco Caballero.
- As. 3407: Escritura No. 179 de 27 de Diciembre de 1943, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Banco Agro Pecuario e Industrial hace un préstamo con garantía hipotecaria a José María Tuñón.
- As. 3408: Escritura No. 51 de 10 de Enero de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Antonio Donadio recibe un préstamo del Banco Nacional de Panamá, y Luis Donadio Demare constituye hipoteca con anticresis a favor de dicho Banco, para responder de sus obligaciones.
- As. 3409: Escritura No. 90 de 10 de Junio de 1943, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Manuel González y otros, el globo de terreno denominado "Baluena", situado en el Distrito de Santiago.
- As. 3410: Escritura No. 48 de 10 de Enero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Angela Casoliva de Bermúdez vende un lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad a Alfredo Gerardi Graziani.
- As. 3411: Escritura No. 9 de 7 de Enero de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual se disuelve la sociedad colectiva de comercio denominada Cristina Mendoza & Compañía Limitada.
- As. 3412: Oficio No. 16 de 11 de Enero de 1944, del Juzgado Primero del circuito de Panamá, el cual adjunta copia autenticada del auto dictado en esa misma fecha, en la acción de secuestro propuesta por Ricardo González contra Leovigilda Poveda.
- As. 3413: Escritura No. 45 de 10 de Enero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Nydia Endara vende un lote de terreno a los esposos William Rufus Small y Cristina Barnett Small.
- As. 3414: Escritura No. 170 de 24 de Agosto de 1942, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Gerardo Bustavino vende a Samuel Ibarra una finca de la Sección de Herrera.
- As. 3415: Escritura No. 1 de 7 de Enero de 1944, del Consejo Municipal del Distrito de Ocú, Provincia de Los Santos, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.
- As. 3416: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3396 de 7 de Enero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Hendrick Nanzen, domiciliado en esta ciudad.
- As. 3417: Escritura No. 51 de 11 de Enero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Elisa Espinosa de Ferreras vende una finca de su propiedad a la sociedad Pinturas Tropicales, S. A.
- As. 3418: Escritura No. 175 de 13 de Junio de 1932, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual José Atencio vende a Leonidas Tapia una finca de la Sección de Chiriquí.
- As. 3419: Escritura No. 260 de 16 de Agosto de 1932, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Leonidas Tapia vende a Encarnación Sánchez viuda de Araúz una finca de la Sección de Chiriquí.
- As. 3420: Escritura No. 37 de 8 de Enero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela una hipoteca y anticresis constituidas por Central American Plumbing & Supply Co., quien corrige una Escritura y vende una finca de su propiedad a la Compañía General de Seguro, S. A., y dicha sociedad y el Banco Nacional de Panamá celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.
- As. 3421: Escritura No. 425 de 18 de Noviembre de 1943, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Encarnación Sánchez viuda de Araúz vende a Amado Hernández una finca de la Sección de Chiriquí.
- As. 3422: Escritura No. 1494 de 30 de Septiembre de 1943, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza copia del acta de la sesión de la Junta Directiva de la sociedad denominada Cia de Productos de Arcilla, S. A., en castellano y "Clay Products Co. Inc.", en inglés.
- As. 3423: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3384 de 27 de Diciembre de 1943 del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Dario Talvada De-

pese, domiciliado en esta ciudad.

As. 3424. Escritura No. 1879 de 18 de Noviembre de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Ligia Angu de Espinosa constituye hipoteca a favor de la Cia. L. Martinez, S. A.

As. 3425. Escritura No. 1749 de 30 de Noviembre de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Teaza & Cia. Limitada cancela hipoteca constituida por Alajandro Méndez Pereira y Lucila del Carmen de León de Berbey.

As. 3426. Escritura No. 52 de 11 de Enero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Giovanni Scifo declara la construcción de unas mejoras.

El Registrador General, HUBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 12 de Enero de 1944.

As. 3427. Oficio No. 33 de 11 de Enero de 1944, del Juzgado 4º del circuito de Panamá, por el cual se adicionan las Diligencias de fianzas a que se refieren los asientos del Diario No. 2541 y 2595 del Tomo No. 31.

As. 3428. Escritura No. 57 de 11 de Enero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Herminia de León de Siu vende a Samuel Lao una casa en la población de Pesé, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, hoy Provincia de Los Santos.

As. 3429. Escritura No. 55 de 11 de Enero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Pablo Mariscal declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad situado en Chilibre, Provincia de Panamá, y vende esta finca a Benicia Núñez Guerrero de Lee.

As. 3430. Escritura No. 40 de 10 de Enero de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Juan de Dios Villalaz vende a Guillermo Marcos Hermoso una finca de su propiedad; el comprador asume hipoteca con anticresis a favor de la "Compañía Internacional de Seguros, S. A." y recibe préstamo adicional de dicha Compañía.

As. 3431. Escritura No. 41 de 10 de Enero de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía Internacional de Seguros S. A. cancela hipoteca a Guillermo Marcos Hermoso; quien celebra a la vez con dicha compañía contrato de hipoteca y anticresis.

As. 3432. Patente Comercial de 2ª Clase No. 3285 de 24 de Noviembre de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Mercedes Pravia viuda de Zapata, domiciliada en esta ciudad.

As. 3433. Escritura No. 642 de 27 de Diciembre de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa de Luis Antonio Cruz.

As. 3434. Escritura No. 25 de 6 de Enero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Amalia L. de Paredes un lote de terreno en Nuevo Arraiján, Distrito y Provincia de Panamá.

As. 3435. Escritura No. 53 de 11 de Enero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Hernández y Diaz Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 3436. Escritura No. 54 de 11 de Enero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Julián Chial vende a la sociedad "Hernández y Diaz, Compañía Limitada" un establecimiento comercial llamado "La Palma".

As. 3437. Escritura No. 17 de 6 de Enero de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Arturo Muller Arosemena y otros, venden a Margarita Richa de Domínguez la finca No. 689 de la Sección de Panamá.

As. 3438. Escritura No. 54 de 11 de Enero de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Carmen Giner declara la construcción de unas casas, y celebra con el Banco Nacional de Panamá un contrato adicional de préstamo.

As. 3439. Oficio No. 17 de 6 de Enero de 1944, del Juzgado 4º del circuito de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Virgilio Rodríguez para garantizar la excarcelación de Abrahan Medina.

As. 3440. Patente Comercial de 2ª Clase No. 3376 de 22 de Diciembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Sarina Malca de Sitton, domiciliada en esta ciudad.

As. 3441. Escritura No. 56 de 11 de Enero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Elias Morales Henriquez y

Cristóbal Adán de Urriola venden a José Pezet una tercera parte de sus derechos y acciones en la sociedad "Morales y Urriola Limitada", y lo aceptan como socio, reformándose además el pacto Social.

As. 3442. Escritura No. 31 de 7 de Enero de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a Aurelia D'Ancla viuda de Wendeback, quien declara la construcción de una casa y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 3443. Escritura No. 193 de 5 de Noviembre de 1943, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Pablo Luis y otros, el terreno llamado "Nuestra Señora de Los Remedios" situado en el Distrito de Océ.

As. 3444. Escritura No. 132 de 3 de Agosto de 1943, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Pablo Carrasquilla Miró sobre la parcela No. 1 del terreno llamado "San Pedro" situado en el Distrito de Océ.

As. 3445. Escritura No. 965 de 27 de Abril de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Julio Bernal vende a Pedro Bernal Ponce la finca No. 2224 de la Sección de Cocle.

As. 3446. Escritura No. 22 de 26 de Noviembre de 1943, del Consejo Municipal de Antón, Provincia de Cocle, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 3447. Patente Comercial de 1ª Clase No. 628 de 27 de Diciembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Pinel Hermanos (en liquidación), domiciliado en Peña Prieta, Panamá.

As. 3448. Escritura No. 201 de 7 de Junio de 1943, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Elena Díez de Watson vende a Tranquilino Miranda la finca No. 4355 de la Sección de Chiriquí.

As. 3449. Escritura No. 48 de 10 de Enero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Justo Pérez traspassa a Nicolás Harmodio Saval Recuero sus derechos e intereses en la sociedad colectiva de comercio "Pérez y Compañía Limitada" y se cambia la razón social de dicha compañía por la de "Saval y Compañía Limitada".

As. 3450. Diligencia de fianza extendida el 12 de Enero de 1944, en el Despacho del Juzgado 5º del circuito de Panamá, por la cual Virgilio Rodríguez constituye hipoteca sobre una finca de la Provincia de Panamá, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Agustín Castillo.

As. 3451. Escritura No. 638 de 21 de Diciembre de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Joseph Mayer Abbo y David Malca celebran un contrato de arrendamiento.

As. 3452. Escritura No. 16 de 8 de Enero de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual José Jaén y Jaén y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis sobre una finca en la ciudad de Colón.

As. 3453. Patente Comercial de 2ª Clase No. 3061 de 20 de Septiembre de 1943 del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Guillermo Diaz Granados, domiciliado en esta ciudad.

As. 3454. Escritura No. 1337 de 2 de Septiembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Domingo Stabile y

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasado un valor de B. 0.10.

Guillermo Díaz Granados celebran contrato de arrendamiento.

HUMBERTO ECHEVERS V.
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Al público y a los comerciantes en general, aviso, que por Escritura pública número 118 de 21 de Enero de 1944, de la Notaría Tercera del Circuito Notarial de Panamá, compré al señor Plinio Cerrud, su establecimiento comercial ubicado en la Calle B, de esta ciudad, en los bajos de la casa número 80, o sea la Cantina denominada "Labe-rinto", con todos sus enseres y existencias, aviso que hago de conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio.

Panamá, 3 de Febrero de 1944.

Fidel Minervini.

(Tercera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

En el juicio sobre sucesiones intestadas de PEDRO PABLO NUÑEZ y JERONIMA FLORES DE NUÑEZ, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así: "Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, siete de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

Por lo expuesto, el que firma Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que están abiertas las sucesiones intestadas y acumuladas de los que en vida se llamaron, Pedro Pablo Núñez y Jerónima Flores de Núñez, desde el día veintinueve (29) de Noviembre de mil novecientos veinticuatro (1924), en que ocurrió el fallecimiento del primero; y desde el día tres (3) de Diciembre de mil novecientos veinte (1920) en que ocurrió el fallecimiento de la segunda;

Segundo: Que son herederos de ambos causantes, sin perjuicio de tercero, José de la Rosa Núñez, directamente como hijo legítimo de ellos, Dolores Núñez, nieto de ellos, en representación del hijo legítimo difunto, Urbano Núñez, y el nieto Heliodoro Núñez solamente heredero de Jerónima Flores de Núñez, en representación de su hijo difunto Raimundo Núñez;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en este ab-intestato todas las personas que tengan algún derecho en él.

Se tiene a la señora Guillermina Guerra como cesionaria de los derechos hereditarios de Dolores y Heliodoro Núñez.

Dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Judicial y en el 49 de la Ley 73 de 1941.

Cópiese y notifíquese.—Ignacio de L. Valdez.—Por el Secretario, el Oficial Mayor, M. M. Moreno".

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por treinta (30) días hábiles; copia del cual se le entrega al representante de los herederos para su publicación por tres (3) veces como lo tiene previsto la ley.

Santiago, 26 de Enero de 1944.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

(Tercera publicación).

EDICTO

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Julio Jorge, varón, mayor de edad, ciudadano chino, vecino de Atalaya, jurisdicción de este Distrito de Santiago, casado, jefe de familia, agricultor y con cédula de identidad personal No. 1566, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en compra del lote de terreno denominado "Cerro Bruje", ubicado en Atalaya de este Distrito, con una superficie de Catorce Hectáreas cois Seis Mil Setecientos Setenta y Seis Metros Cuadrados

(14 Hts. 6776 m. c.), alinderado así:

Norte, Sur y Este, Terrenos Nacionales, y Oeste, Camino real del Pedregoso.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar este Edicto en lugar público de la Corregiduría de Atalaya por el término legal de treinta días hábiles; una copia del mismo Edicto se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

R. E. AROSEMENA.

Por el Secretario, el Oficial de Tierras, Srto. ad-hoc,

J. A. Sanjurjo.

(Cuarta publicación).

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Chale Chong, solicita a título de compra, para sus menores hijos Alejandro Chong, Elba Edith Chong, Bibiana Dalila Chong, Chale Chon J., Hop Lem Chong y Mireya Chong, un globo de terreno "Seis Hermanos", situado en el Corregimiento de La Pintada, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia.

Señor:—El que suscribe, Chale Chong, natural de la República de China, comerciante, vecino de este Distrito con residencia en la población de La Pintada y con cédula de Identidad Personal número 2903 vengo ante Ud. con el mayor respeto posible a pedirle por medio del presente memorial se sirva concederme para mis menores hijos reconocidos Alejandro Chong, Elba Edith Chong, Bibiana Dalila Chong, Chale Chong Jr., Hop Lem Chong y Mireya Chong, título de plena propiedad del lote de terreno nacional por compra ubicado en el Corregimiento de La Pintada, Distrito de Penonomé, con estos linderos: Norte, camino real; Noroeste, Escuela José Nadal Silva; Sur, Clemente Oberto; Este, Río Coclé; Oeste, Carretera entre La Pintada y Penonomé.

El referido lote de terreno está cultivado en su totalidad con yerba del para y lo poseo pacíficamente hace más de veinte años, lo que comprobare con las declaraciones que Ud. se servirá recibirle a los señores Victoriano Collado y Manuel Apolayo quienes declararán de acuerdo con la Ley.—El lote de terreno cuyo título solicito tiene el nombre de "SEIS HERMANOS" y es de los adjudicables y no posee yacimientos minerales.—Acompaño a esta solicitud el recibo correspondiente en el que consta que he pagado el valor de dicho lote de terreno.

Espero señor Gobernador que Ud. le dé a esta solicitud la correspondiente tramitación.—Adjunto a la presente solicitud los respectivos planos de dicho terreno confeccionados por el Agrimensor Oficial señor Emiliano Márquez T. y el respectivo Informe debidamente ratificado.

—La adjudicación, pido, se haga por partes iguales.—La capacidad del lote cuyo título se solicita es de DIEZ HECTÁREAS, 972 metros cuadrados. Renuncio notificaciones favorables.

Penonomé, Diciembre 18 de 1943. — (fdo.) CHALE CHONG."

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal de este Distrito, por el término de treinta días hábiles, hoy veinte y seis de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario,

Daniel J. Quirós G.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente Cita y Emplaza a ONOFRE PIMEN-

TEL. varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, con residencia desconocida, sin cédula de identidad personal, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, comparezca a notificarse en este Juzgado de la sentencia proferida en su contra, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, Diciembre veintisiete de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:
 "En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Onofre Pimentel, panameño, mayor, soltero, agricultor, ausente del lugar, a sufrir la pena de dos meses y diez días de reclusión en el establecimiento penal que el Poder Ejecutivo señale a este objeto, por el delito de lesiones personales cometidas en perjuicio del panameño Agustín Moreno, con derecho a que se le descuente el tiempo que estuvo detenido provisionalmente con motivo del presente negocio; a pagar las costas procesales, y las ocasionadas por su rebeldía (Artículo 2356 del C. J.).

"Este fallo debe ser publicado conforme lo previene el Artículo 2349 de la obra citada, y consultado si no fuere apelado.

"Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Luis Arce.—El Secretario, (fdo.) Enrique J. Díez."

Se advierte al reo Pimentel que si dentro del término arriba expresado no comparece al tribunal a recibir la notificación personalmente, se le tendrá por hecha la notificación, con los efectos subsiguientes.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ha sido juzgado, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código de Procedimiento; y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 2345 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y una copia de él se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los trece (13) días del mes de Enero del año de mil novecientos cuarenticuatro (1944).

El Juez,

LUIS ARCE.

El Secretario,

Enrique J. Díez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 11

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a VICENTE SALCEDO, de generales desconocidas y vecino del Corregimiento de "Cativá", Distrito de Colón, en el mes de Enero de 1943, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones personales".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:
 En virtud de lo expresado, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra VICENTE SALCEDO, de generales desconocidas, por el delito de "Lesiones personales", que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Señáanse las dos de la tarde del día quince de Noviembre próximo, para que tenga lugar la celebración de la vista oral de la presente causa.

Oficiése a quien corresponda para los efectos de la captura del procesado quien se encuentra prófugo.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) O. Tejera Q.—Santia-

go Herrera A., Srío. ad-int."

Se advierte al encausado Vicente Salcedo que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Vicente Salcedo el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Salcedo, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito, Primer Suplente, por medio del presente Edicto Emplaza a GODOFREDO GARCIA, mayor de edad, natural de Chile, soltero, comerciante, con solicitud para adquirir Cédula de Identidad Personal, a fin de que concurre a este Tribunal y se notifique de la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en virtud de la cual confirma en todas sus partes la sentencia condenatoria proferida en su contra por este Juzgado, y cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Enero once de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:
 Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdos.) J. A. Pretelt.—Luis A. Carrasco M.—Enrique D. Díaz.—Erasmo Méndez.—Gil R. Ponce.—T. R. de la Barrera, Secretario".

Por consiguiente, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por un período de doce (12) días hábiles y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho Organó por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ESTEBAN RODRIGUEZ.

El Secretario,

J. Bernard.

(Cuarta publicación)

AVISOS JUDICIALES

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por auto de fecha nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres este Tribunal abrió causa criminal contra LUCIO MORENO, colombiano, mayor de edad, soltero, agricultor, residente en los Diaz, jurisdicción del Distrito de La Chorrera y portador de la Cédula de Identidad Personal No. 46-2231, por el delito de robo cometido en perjuicio de Severino de León o sea por infracción del Capítulo II, Título XIII, Libro II, del Código Penal.

Desconociéndose el paradero del procesado LUCIO MORENO, libróse Edicto Emplazatorio para notificarle del auto de enjuiciamiento proferido en su contra, Edicto que fué debidamente publicado por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial en sus números 9188, 9189, 9190, 9191 y 9192, de fechas 30 y 31 de Agosto, 1, 2, y 3 de Septiembre del año pasado.

Como ha vencido con exceso los treinta días que se le concedieron al procesado Lucio Moreno para que compa-

reciera a ser notificado del auto de enjuiciamiento y aun no se ha presentado, esta circunstancia lo coloca dentro de lo que indican los artículos 2337 y 2346 del Código Judicial.

Por tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara en Rebeldía al procesado LUCIO MORENO, de generales conocidas, y ORDENA seguir adelante esta causa, practicándose todas las diligencias del plenario con los trámites y formas establecidas para el juicio ordinario con reo ausente.

Se designa como defensor del procesado Lucio Moreno al Licenciado Pedro Moreno Correa, Defensor de Oficio, a quien se le notificará asimismo el auto de proceder anterior.

Tienen las partes el término de cinco días hábiles para aducir las pruebas de que quieran valerse en el juicio oral de esta causa, el cual tendrá lugar en la audiencia pública a partir de las nueve de la mañana del día tres de Marzo del presente año.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez,

ESTEBAN RODRIGUEZ.

El Secretario,

J. Bernard.

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diecinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por auto de fecha diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, este Tribunal abrió causa criminal contra ROSENDO GUMERSINDO CASTILLO, natural de Jaqué, Darién, de 26 años de edad, chofer, con residencia en la calle 24 Este Bis No. 9, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 47-4549, por el delito genérico de lesiones por imprudencia, o sea por infracción del Capítulo II, Título XII, del Libro II del Código Penal.

Desconociéndose el paradero del procesado ROSENDO GUMERSINDO CASTILLO, se libró Edicto Emplazatorio para notificarle del auto de enjuiciamiento proferido en su contra, Edicto que fué debidamente publicado por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial en sus números 9189, 9190, 9191, 9192 y 9193 correspondientes, respectivamente, a los días 31 de Agosto, 1, 2 y 3 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Como ha vencido con exceso los treinta días que se le fueron concedidos al procesado Rosendo Gumersindo Castillo para que compareciera a ser notificado del auto de enjuiciamiento y aun no se ha presentado, esta circunstancia lo coloca dentro de lo que indican los artículos 2337 y 2346 del Código Judicial.

Por tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara en Rebeldía al procesado ROSENDO GUMERSINDO CASTILLO, de generales conocidas, y ORDENA seguir adelante esta causa, practicándose todas las diligencias del plenario con los trámites y formas establecidas para el juicio ordinario con reo ausente.

Se designa como defensor del procesado Rosendo Gumersindo Castillo al Licenciado Pedro Moreno Correa, Defensor de Oficio, a quien se le notificará asimismo el auto de proceder anterior.

Tienen las partes el término de cinco días hábiles para aducir las pruebas de que quieran valerse en la audiencia pública de esta causa que tendrá lugar a partir de las diez de la mañana del día tres de Marzo del presente año.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez,

ESTEBAN RODRIGUEZ.

El Secretario,

J. Bernard.

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por auto de fecha veintuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, este Tribunal abrió causa criminal contra PASTOR ANGULO SEVILLANO, colombiano, soltero, de veinticinco años de edad, explorador de minas, con Cédula de Identidad Personal No. 8-3685, por el delito genérico de falsificación de monedas o sea por infracción del Capítulo I, Título IX, Libro II del Código Penal.

Desconociéndose el paradero del procesado PASTOR ANGULO SEVILLANO, se libró Edicto Emplazatorio para notificarle del auto de enjuiciamiento proferido en su

contra, Edicto que fué debidamente publicado por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial en sus números 9189, 9190, 9191, 9192 y 9193, correspondientes a los días 31 de Agosto, 1, 2, 3 y 4 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Como ha vencido con exceso los treinta días que se le concedieron al procesado Pastor Angulo Sevillano para que compareciera a ser notificado del auto de enjuiciamiento y aun no se ha presentado, esta circunstancia lo coloca dentro de lo que indican los artículos 2337 y 2346 del Código Judicial.

Por tanto, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara en Rebeldía al procesado PASTOR ANGULO SEVILLANO, de generales conocidas, y ORDENA seguir adelante esta causa, practicándose todas las diligencias del plenario con los trámites y formas establecidas para el juicio ordinario con reo ausente.

Se designa como defensor del procesado Pastor Angulo Sevillano al señor Ignacio Noli, Defensor de Oficio, a quien se le notificará asimismo el auto de proceder anterior.

Tienen las partes el término de cinco días hábiles para aducir las pruebas de que quieran valerse en el juicio oral de esta causa, el cual tendrá lugar en la audiencia pública a partir de las nueve de la mañana del día primero de Marzo del presente año.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez,

ESTEBAN RODRIGUEZ.

El Secretario,

J. Bernard.

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por auto de fecha veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, previa revocatoria del auto de sobreseimiento definitivo proferido por este Juzgado, abrió causa criminal contra MERRILL DEERING WISH, natural de los Estados Unidos de América, casado, de cuarentidós años de edad, Capitán de Aviación, por el delito de lesiones personales, o sea por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título III del Libro II del Código Penal.

Desconociéndose el paradero del procesado MERRILL DEERING WISH, se libró Edicto Emplazatorio para notificarle del auto de enjuiciamiento proferido en su contra, Edicto que fué debidamente publicado por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial en sus números 9188, 9189, 9190, 9191 y 9192 correspondientes a los días 30 y 31 de Agosto, 1, 2 y 3 de Septiembre, respectivamente, de mil novecientos cuarenta y tres.

Como ha vencido con exceso los treinta días que se le concedieron al procesado MERRILL DEERING WISH para que compareciera a ser notificado del auto de enjuiciamiento y aun no se ha presentado, esta circunstancia lo coloca dentro de lo que indican los artículos 2337 y 2346 del Código Judicial.

Por tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara en Rebeldía al procesado MERRILL DEERING WISH, de generales conocidas, ORDENA seguir adelante esta causa, practicándose todas las diligencias del plenario con los trámites y formas establecidas para el juicio ordinario con reo ausente.

Se designa como defensor del procesado MERRILL DEERING WISH al señor Ignacio Noli, Defensor de Oficio, a quien se le notificará asimismo el auto de proceder anterior.

Tienen las partes el término de cinco días hábiles para aducir las pruebas de que quieran valerse en el juicio oral de esta causa, el cual tendrá lugar en la audiencia pública a partir de las tres de la tarde del día primero de Marzo del presente año.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez,

ESTEBAN RODRIGUEZ.

El Secretario,

J. Bernard.

(Cuarta publicación)